



INFORME DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez la presente demanda presentada en reconvención para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.

La secretaria.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: DEMANDA DE RECONVENCIÓN.
DEMANDANTE: THIAGO GARCÉS GARCÍA representado por su madre LIZETH VALERIA GARCÍA RENGIFO.
DEMANDADOS: RICARDO GARCÉS MUÑOZ (Q.E.P.D) y Otros.
RADICACIÓN: 76-001-31-03-012/**2022-00299-00.**

Realizado el examen preliminar por parte del despacho de la demanda reconvención citada en referencia, se aprecian las siguientes falencias:

- El escrito de poder debe corregirse, toda vez que en la referencia dispone *Otorgamiento de poder para proceso reivindicatoria*, mientras en el cuerpo del escrito dispone *DEMANDA VERBAL DE RECONVENCIÓN POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.*
- También debe corregirse el escrito de poder en el sentido de indicar de manera clara y precisa que acción se adelanta y referenciar e identificar a cada uno de los demandados.
- En el escrito de demanda no se hace referencia a que tipo de acción se esta adelantando en reconvención, sino que solo se hace referencia a una *demanda de reconvención.*
- En el escrito de demanda no se hace referencia de manera clara y expresa quienes son los demandados en reconvención.
- En las pretensiones de la demanda de reconvención se solicita se declare el dominio pleno y absoluto al menor Thiago Garcés García, sin embargo, en los hechos de la demanda no se indican las razones fácticas ni jurídicas por las cuales se solicita tal declaracion.
- En la pretensión tercera de la demanda deben indicarse de manera clara y precisa los valores pretendidos por concepto de frutos naturales o civiles dejados de percibir.



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13

PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA

CALI - VALLE

- En caso de tratarse de una acción reivindicatoria de dominio, debe corregirse el poder y el escrito de demanda, toda vez que no se indica que la acción es dirigida en contra de la señora Martha Lucia Rodríguez.
- Al solicitarse indemnizaciones de tipo patrimonial, debe realizarse el juramento estimatorio en debida forma, discriminando uno a uno los perjuicios materiales pretendidos en la demanda y **su forma de liquidación** según lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso.
- Debe indicarse el fundamento factico y jurídico por el cual solicita la inscripción de la demanda de reconvención y a que tipo de acción se refiere.
- Subsana la demanda de reconvención, debe presentarse integrada en un solo escrito con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, en aras de dar traslado a los demandados con mayor claridad.

Por lo antes expuesto, el Juzgado dando aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda presentada en reconvención por la apoderada judicial de THIAGO GARCÉS GARCÍA representado por su madre LIZETH VALERIA GARCÍA RENGIFO, concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70fca2eb27f40a5ec6aa3e7a94439eac1404bae406ac40e7a1c9aa62349c435e**

Documento generado en 27/02/2024 09:56:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>